

# ARBITRAJE

REALIZADA POR  
JULIA ROMERO

**UNICISO**  
[WWW.PORTALUNICISO.COM](http://WWW.PORTALUNICISO.COM)

© - Derechos Reservados UNICISO

# ¿QUÉ ES?

**El arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos heterocompositivo**, mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice.

Según la **sentencia C-378 DE 2008** son asuntos excluidos de arbitrabilidad:

- ❖ El estado civil de las personas.
- ❖ Aquellos que tengan que ver con los derechos de las personas con **limitaciones psíquicas**.
- ❖ Derechos que la ley prohíba disponer.
- ❖ En los que se encuentra de por **medio el orden público**.
- ❖ En los que se encuentra de por **medio soberanía nacional**.
- ❖ En los que se encuentra de por **medio el orden constitucional**.
- ❖ Aquellos actos administrativos en los cuales la Administración haga uso de sus facultades excepcionales o exorbitantes.

En sentido contrario, **los asuntos arbitrales** son:

- ❖ Asuntos de **libre disposición**.
- ❖ Los que la **Ley autorice**.

# 1. PRINCIPIOS DEL ARBITRAJE

El arbitraje se rige por los principios y reglas de imparcialidad, idoneidad, celeridad, igualdad, oralidad, publicidad y contradicción.



Las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en **asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación** alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.



Tiene por objeto que la autoridad que en definitiva va a **resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica**, tenga el mayor contacto posible con todos los intervinientes en el proceso (**inmediación subjetiva**) y con las cosas y los hechos materiales que conforman el proceso (**inmediación objetiva**). Al efecto, oyen a las partes, aprecian sus pruebas desde sus orígenes, examinan peritazgos, reciben testimonios, analizan documentos y valoran sus alegaciones.

Todo lo cual les permite obtener una comprensión total de lo discutido procesalmente y sus alcances, para **producir un fallo imparcial en derecho**, razonada y prudentemente concebido con arreglo a la legalidad vigente. También puede ser dictado en conciencia, según previo acuerdo de las partes que gozan del libre ejercicio de su voluntad negocial.



→  
CELERIDAD

En cuanto que, si en **el pacto arbitral** no se señala término para la duración del trámite, **éste será de seis (6) meses**, aunque pueden convenirse prórrogas sin que el total de ellas exceda de otro tanto.



→  
IGUALDAD

Derivado del artículo 13 de la Constitución Política de 1991. Preceptúa que **las partes tengan las mismas oportunidades** de presentar ante el árbitro lo pertinente.



→  
ORALIDAD

“**La oralidad**, que deriva directamente del derecho fundamental de todo justiciable a ser oído, **goza de un tratamiento preferente como principio inspirador** de todos los procedimientos por ser el más apto para obtener la tutela efectiva”

JOSÉ CARLOS FERNÁNDEZ ROZAS



En virtud del principio de publicidad, **las autoridades darán a conocer al público y a los interesados**, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley.



Las partes **tendrán el derecho de conocer y controvertir las pruebas**, así como a intervenir a lo largo del asunto que esta en discusión.

## 2.

# CARACTERÍSTICAS

La voluntariedad, la temporalidad, la excepcionalidad y su naturaleza procesal.



## VOLUNTARIEDAD



Se basa en reconocer que la **activación de la justicia arbitral en cada caso concreto es una variable** dependiente del acuerdo previo, libre y voluntario de las partes de someter a los árbitros la solución del caso.

## TEMPORALIDAD



Significa que la actividad jurisdiccional **encomendada a los árbitros es de carácter transitorio y está circunscrita** a la decisión del caso sometido por la partes a estos. Por ende, en modo alguno desplaza de forma permanente la función estatal de adjudicación.

## EXCEPCIONALIDAD



*Radica en el carácter limitado de los asuntos que pueden ser sometidos a la justicia arbitral. En efecto, **solo aquellos bienes jurídicos que puedan ser sujetos de transacción pueden someterse a este mecanismo**, resultando inejecutables los pactos arbitrales que dispongan la inclusión de asuntos diferentes, como son aquellos relacionados con la garantía de los derechos fundamentales. En estos casos, la competencia privativa de adjudicación corresponde a los jueces.*

## NATURALEZA PROCESAL



*El carácter procesal del arbitraje tiene que **ver con la sujeción del mecanismo a las reglas previas en la Constitución** y la ley, en particular las garantías que integran la cláusula del debido proceso. Por ende, en el arbitraje tendrá que garantizarse los derechos de contradicción y defensa, la publicación de las actuaciones, la existencia de un procedimiento previo y conocido por las partes, la adecuada valoración de la prueba, la igualdad de oportunidades para las partes, etc.*

# OTRAS CARACTERISTICAS

- ✓ Es un **mecanismo hetero-compositivo**, toda vez que es un tercero diferente a las partes quien se encarga de dirimir el conflicto.
- ✓ **Es oneroso ya que se debe pagar los honorarios** y gastos del Tribunal de Arbitramento para que se pueda adelantar el trámite.
- ✓ Es excepcional, ya que las partes mediante un pacto arbitral han decidido **releva a la justicia ordinaria permanente** para que su controversia sea resuelta por particulares (árbitros) investidos para administrar justicia.
- ✓ Si el pacto está contenido en una cláusula, **ésta es autónoma del contrato**.
- ✓ Es temporal, dado que el tribunal cesa en sus funciones cuando se presentan diversas causales como la expedición del laudo **o el vencimiento del término entre otros**.

Ministerio de justicia. MACS. ¿qué es arbitraje?.  
Recuperado el 1 de marzo de 2019.

# PACTO ARBITRAL CLAUSULA COMPROMISORIA

El primer principio esencial que sostiene la operatividad del arbitraje, es la [validez del pacto arbitral](#). Es decir que, para **acceder al trámite arbitral se requiere que en el contrato sobre el que versa el litigio** estipule la llamada Cláusula Compromisoria o Cláusula Arbitral, aunque ésta puede constar en un documento separado.

**Ley 1563 de 2012. Artículo 3. Pacto arbitral.** El pacto arbitral es un negocio jurídico por virtud del cual las partes someten o se obligan a someter a arbitraje controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas.

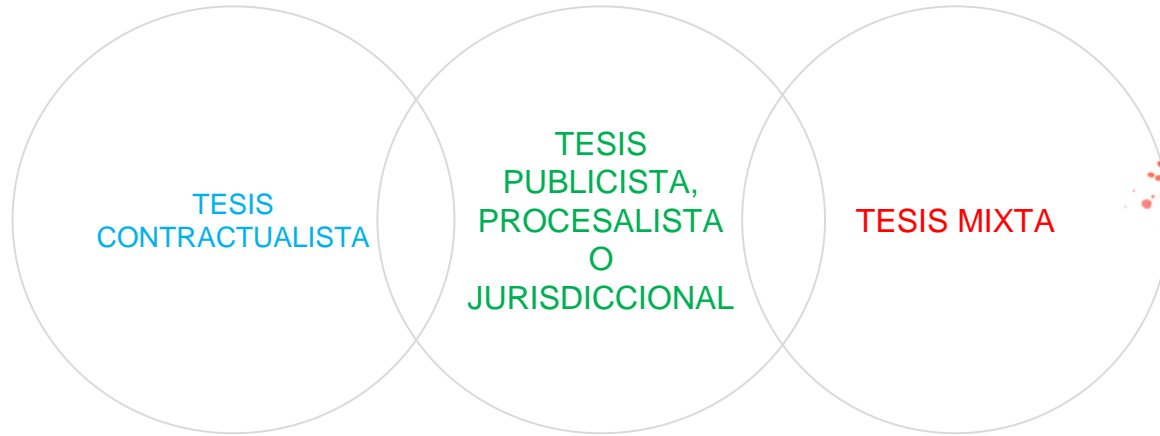
- El pacto arbitral **implica la renuncia de las partes** a hacer valer sus pretensiones ante los jueces.
- El pacto arbitral puede **consistir en un compromiso** o en una cláusula compromisoria.
- En el pacto **arbitral las partes indicarán la naturaleza del laudo**. Si nada se estipula al respecto, este se proferirá en derecho.

**Ley 1563 de 2012. Artículo 4. Cláusula compromisoria.** La cláusula compromisoria, podrá formar parte de un contrato o constar en documento separado inequívocamente referido a él. **La cláusula compromisoria que se pacte en documento separado del contrato**, para producir efectos jurídicos deberá expresar el nombre de las partes e indicar en forma precisa el contrato a que se refiere.

3.

# NATURALEZA JURÍDICA

Existen diversas teorías que se dividen en 3 grupos:





## TESIS CONTRACTUALISTA:

El arbitraje se deriva **de la existencia de un contrato por el cual las partes acuerdan el modo de solucionar el conflicto**, sin necesidad de recurrir a la justicia estatal, basándose de **que los árbitros no son jueces**. Las facultades de los árbitros provienen de un contrato y no de la ley. Sus características son:



El **arbitraje tiene naturaleza privada**, someten las partes sus diferencias a la decisión de los árbitros.



**Los árbitros son particulares designados por las partes**, por lo tanto, el vínculo entre árbitros partes es privado y contractual.



El árbitro tiene poder de la facultad que **le han conferido las partes en virtud de un contrato**.



El laudo arbitral es **una sentencia pero su obligatoriedad** se deriva de la voluntad de las partes.



## TESIS PUBLICISTA, PROCESALISTA O JURISDICCIONAL:

Sostiene que el arbitraje **es un proceso autorizado por la ley y reglamentado por ella**. Los árbitros ejercen funciones jurisdiccionales por ministerio de la ley que es la que determina quién es el que tiene potestad de administrar justicia. Sus características son:

- ❖ Los árbitros **son jueces que ejercitan** la actividad jurisdiccional del estado.
- ❖ Los árbitros quedan **revestidos de jurisdicción**.
- ❖ El laudo es una **verdadera sentencia**.
- ❖ La responsabilidad de los árbitros **es similar a la que tienen los jueces**.



## TESIS MIXTA:

Es la posición intermedia entre las anteriores tesis, dice que **es la propia ley la que determina o autoriza este medio para solucionar los conflictos**, también la ley es la que purga el valor del laudo, los efectos y la ejecutabilidad de una sentencia; también dice que se debe tener en cuenta que sin el acuerdo arbitral no se puede dar el arbitraje voluntario ya que es el querer de las partes el que permite la solución arbitral.



# 4. CLASES DE ARBITRAJE

Arbitraje AD-HOC o independiente, arbitraje institucional o arbitraje administrado, arbitraje legal, arbitraje especializado, arbitraje gremial, arbitraje internacional.

ARBITRAJE AD-  
HOC

ARBITRAJE  
INSTITUCIONAL

MODALIDADES

También llamado **arbitraje organizado caso por caso**. Y es aquel arbitraje que es conducido directamente por los árbitros. Constituido directamente por las partes para la decisión de la cuestión litigiosa, observando para el efecto el debido proceso y el derecho de defensa.

Es aquel en virtud del cual, las partes, **en el pacto arbitral señalan el procedimiento a seguir en un determinado Centro de Arbitraje como por ejemplo:**

- Cámara de Comercio internacional.
- La Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC).
- Las cámaras de comercio locales o colegios de árbitros o centros de arbitraje.

**ARBITRAJE COMERCIAL:** Es administrado y a veces impartido por las Cámaras de Comercio o industria.

**ARBITRAJE OFICIAL:** lo administra alguna entidad estatal, como sucede en Colombia en materia laboral.

**ARBITRAJE PROFESIONAL:** lo administra una entidad que tiene como finalidad la de promover y auxiliar el arbitraje o el de los colegios de árbitros.

ARBITRAJE  
LEGAL

Es aquel en **virtud del cual las partes han determinado acogerse a las disposiciones procesales** previstas por la Ley como el Decreto 2279/89; el Decreto 2651/91; la Ley 446/98 y; la Ley 1563 /12. De igual forma se realizará, cuando las partes guarden silencio respecto del tipo o clase de procedimiento a seguir.

ARBITRAJE  
ESPECIAL

Cuando se refiere a ciertas **actividades particulares y especializadas** como las que en parte las cámaras de las bolsas de valores.

ARBITRAJE  
GREMIAL

Se refiere a todo **tipo de conflictos pero que surjan solo entre individuos** afiliados a un determinado gremio profesional o empresarial.

Se entiende que el arbitraje es internacional cuando:

- a) Las partes **en un acuerdo de arbitraje tengan**, al momento de la celebración de ese acuerdo, **sus domicilios en Estados diferentes**; o
- b) El lugar del cumplimiento de una parte sustancial **de las obligaciones o el lugar con el cual el objeto del litigio** tenga una relación más estrecha, está situado fuera del Estado en el cual las partes tienen sus domicilios; o
- c) La controversia sometida a decisión arbitral afecte **los intereses del comercio internacional**.

## CLASES

- **ARBITRAJE INTERNACIONAL PRIVADO:** son los intereses por haberes de los litigantes.
- **ARBITRAJE INTERNACIONAL PÚBLICO:** trata de asuntos que estén involucrados distintos Estados soberanos que obren como tales, cuando se discuten cuestiones como reclamaciones de un Estado a otro y el laudo afecta a dos o más Estados.

# REFERENCIAS

- ✕ JOSÉ CARLOS FERNÁNDEZ ROZAS, Tratado del arbitraje comercial en América Latina, Madrid, Editorial IUSTEL, 2008, p. 53.
- ✕ Corte Constitucional. Sentencia C-378 de 23 de abril de 2008. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.
- ✕ Corte Constitucional. Sentencia C-538 de 5 de octubre de 2016. M.P. Ernesto Vargas Silva.
- ✕ Ministerio de Justicia. MASC. ¿Qué es arbitraje? Recuperado el 1 de abril de 2019 en, <http://www.minjusticia.gov.co/MASC/%C2%BFQu%C3%A9esArbitraje.aspx>.
- ✕ Congreso de la República de Colombia. Ley 1563 de 2012. "Por medio de la cual se expide el estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones".
- ✕ Cifuentes Sarmiento, Fernando. El arbitraje jurídico en Colombia. Recuperado el 1 de abril de 2019 en [https://www.acj.org.co/images/descargas/trabajos\\_academicos/El-Arbitraje-Juridico-en-Colombia.pdf](https://www.acj.org.co/images/descargas/trabajos_academicos/El-Arbitraje-Juridico-en-Colombia.pdf).

## CRÉDITOS

Special thanks to all the people who made and released these awesome resources for free:

- Presentation template by [SlidesCarnival](#)
- Photographs by [Unsplash](#)

# CITA DE LA GUÍA

Romero, J. (2019). Arbitraje UNICISO. Disponible en:  
[www.portaluniciso.com](http://www.portaluniciso.com)

**UNICISO**  
WWW.PORTALUNICISO.COM

SÍGUENOS:



© - Derechos Reservados UNICISO